

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

13043 ORDEN de 16 de septiembre de 1996, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, por la que se modifica la de 9 de febrero de 1996, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas económicas a los sectores comercial y artesanal.

La Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, de 9 de febrero de 1996, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas económicas a los sectores comercial y artesanal, prevé en su artículo 8 el pago anticipado de las citadas subvenciones, previa aportación de aval en el Tesoro Público Regional a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por la cantidad objeto de anticipo y salvo que el beneficiario quede exonerado de su prestación en virtud de norma específica que le sea aplicable.

No existiendo una normativa clara y precisa para el caso de los Ayuntamientos y siendo propósito de esta Consejería no exigirles, por obvias razones, la presentación de la citada garantía, se hace preciso introducir en la referida Orden la oportuna disposición en que así se establezca.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas y a propuesta de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía,

DISPONGO:

Artículo único.

Se introduce en el artículo 8 de la Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, de 9 de febrero de 1996, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas económicas a los sectores comercial y artesanal, un último párrafo del tenor literal siguiente:

“De la exigencia de aportación de aval a que se refiere el párrafo segundo de este precepto estarán eximidos los Ayuntamientos de la Región cuando resulten beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los efectos de esta Orden se retrotraerán al día de la entrada en vigor de la de 9 de febrero de 1996.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 16 de septiembre de 1996.— El Consejero

de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán.**

13044 ORDEN de 16 de septiembre de 1996, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, sobre designación de árbitros para la resolución de reclamaciones en materia sindical y su compensación económica.

El artículo 176 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, establece que las impugnaciones en materia de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en las empresas se tramitarán conforme a un procedimiento arbitral. Por otra parte, el artículo 29 de la Ley 9/1987, de Órganos de Representación y determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, redactado conforme a la Ley 18/1994, de 30 de junio, prevé, asimismo, un procedimiento arbitral en materia electoral.

El propio Estatuto obliga a la Administración Regional de Murcia como Administración Laboral competente, en virtud del Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, de transferencias en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), a proporcionar a los árbitros los medios personales y materiales para el desarrollo de sus funciones. La evidente utilidad pública de la función arbitral y su cooperación instrumental a un fluido desenvolvimiento de las relaciones entre los agentes sociales justifica la referida exigencia legal.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas y a propuesta de la Dirección General de Trabajo.

DISPONGO:

Artículo primero.

Es objeto de la presente Orden regular la designación de los árbitros previstos en los artículos 76 del Estatuto de los Trabajadores y 28 de la Ley 9/1987 de 12 de junio, y la compensación económica a abonar a los mismos por su actuación en los procedimientos obligatorios contemplados en las citadas normas y en los Reglamentos de desarrollo.

Artículo segundo.

Dichos árbitros serán designados en la forma y número señalados en los anteriores preceptos y en los artículos 31 del Real Decreto 1.844/1994, de 9 de septiembre, y 26 del Real Decreto 1.846/1994 de igual fecha.

Una vez efectuada la designación, las Centrales Sindicales legitimadas para la misma la comunicarán por escrito al Director General de Trabajo, quien dará traslado de ella a los designados para que en plazo no superior a cinco días manifiesten su aceptación ante dicha autoridad y reciban el correspondiente nombramiento que los acredite como tales árbitros.

Asimismo, y en el caso de que las Centrales Sindicales legitimadas para la designación, acuerden el cese de todos o alguno de los designados, tal decisión será también comunicada por escrito al Director General de Trabajo, quien dará traslado inmediato de la misma a los afectados, a través de la oportuna comparecencia, de la que se levantará la correspondiente diligencia escrita.

Artículo tercero.

La Dirección General de Trabajo, con cargo a la consignación presupuestaria correspondiente, compensará económicamente las actuaciones de los árbitros designados que reúnan las condiciones determinadas en la presente Orden y Artículos 31 del Real Decreto 1.844/1994 y 26 del Real Decreto 1.846/1994, ambos de 9 de septiembre, y siempre que sus laudos se refieran a procesos electorales desarrollados en el ámbito territorial de la Región de Murcia, a partir del 1 de enero de 1996.

Artículo cuarto.

La cuantía de la compensación económica se establece en 15.000 pesetas por cada laudo emitido.

Artículo quinto.

1. Tales compensaciones se abonarán previa solicitud de los interesados dirigida al Director General de Trabajo y acompañada de los documentos siguientes:

a) Relación de los laudos dictados en el trimestre anterior a la fecha de la solicitud.

b) Relación de aquellas impugnaciones arbitrales que le hubiesen sido asignadas por la respectiva Oficina Pública y que no hayan requerido la emisión de laudo arbitral, especificando, en su caso, el motivo.

c) Declaración de las compensaciones o ayudas que, en su caso, hayan percibido para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Ente Público nacional o internacional.

2. No se exigirán aquellos documentos que ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso los solicitantes podrán acogerse a lo dispuesto en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo en este caso hacer constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron aportados los documentos, siempre que no hayan transcurrido cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Artículo sexto.

1. Las solicitudes se presentarán en la Oficina Pública de Elecciones del 1 al 15 del mes siguiente al último de cada trimestre natural.

2. La Oficina Pública incorporará a la petición:

a) Certificación de los laudos referenciados por el árbitro en su solicitud.

b) Certificación de aquellas impugnaciones arbitrales señaladas por árbitro que no hayan requerido la emisión de laudo arbitral.

3. Una vez analizadas las solicitudes y la documentación aportada, el Director General de Trabajo resolverá la concesión o denegación de las compensaciones solicitadas, siendo competente, en su caso, para la autorización del gasto y para su tramitación y gestión presupuestaria.

4. El plazo máximo para la resolución de la petición será de tres meses, contados a partir de la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en la Dirección General de Trabajo. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que aquella es desestimatoria.

Disposición transitoria

Las actuaciones arbitrales efectuadas antes de la publicación de esta Orden y posteriores al 1 de enero de 1996, quedan sometidas al régimen previsto en la misma, a cuyo efecto los árbitros podrán, en un plazo de 15 días desde su publicación, presentar la solicitud, cumplimentando los requisitos del artículo quinto.

Disposición final primera

Se faculta al Director General de Trabajo para resolver cuantas cuestiones pudiera plantear la aplicación de la presente Orden y adoptar las medidas necesarias para su ejecución.

Disposición final segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 16 de septiembre de 1996.— El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

2. Autoridades y personal

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

13180 ANUNCIO de información pública de la exposición para la resolución provisional del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo correspondientes al Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de salud pública.

De conformidad con lo establecido en la base sexta de la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 5 de marzo de 1996, ("Boletín Oficial

de la Región de Murcia" número 65 de 18-3-96) se informa que la resolución de la Comisión de selección por la que se resuelve provisionalmente el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo correspondientes al Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, queda expuesta en el tablón de anuncios de la Secretaría General Técnica del Servicio Murciano de Salud, en los tres centros hospitalarios de él dependientes y en la Oficina de Información al Ciudadano, para cumplimiento de los plazos establecidos.

Murcia, dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario de la Comisión, **Eduardo Garro Gutiérrez**.

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial
y Obras Públicas

13045 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Las Torres de Cotillas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 254/96: Construcción de vivienda familiar en La Condomina. Las Torres de Cotillas. Promovido por don Juan Martínez Martínez.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 2 de septiembre de 1996.— El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

13046 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Yecla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta

Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 414/95: Construcción de vivienda unifamiliar en paraje La Decarada. Yecla. Promovido por doña María Luisa Muñoz Muñoz.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 14 de marzo de 1996.— El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

13058 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 428/95: Construcción de vivienda familiar y local en Camino de Los Sernas, Beniaján, Murcia. Promovido por don Antonio González Romero.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 2 de septiembre de 1996.— El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.